

SECRETARÍA:

A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora en el término concedido no subsanó la demanda. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 24 de 2021
La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 568

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00112-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON OBLIGACIÓN DE HACER, propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE PANCE II, mediante apoderada judicial, contra BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTORA S.A.S., conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse subsanado dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om